



## RESOLUCIÓN NÚMERO 367/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001660

**VISTO:** Para resolver la petición al Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** en el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 7736/24** derivado de la solicitud con folio: **330026724001660**.

### RESULTANDO

1. El 19 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)** la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026724001660**:

1. *Copia en versión pública de la concesión DGZF-1487/09 otorgada en favor de Armando Magaña Hinojosa.*
2. *Informe si la concesión DGZF-1487/09 otorgada en favor de Armando Magaña Hinojosa se encuentra al corriente en el pago de sus derechos.*
3. *Informe si la concesión DGZF-1487/09 otorgada en favor de Armando Magaña Hinojosa se encuentra vigente.*
4. *Informe si la concesión DGZF-1487/09 otorgada en favor de Armando Magaña Hinojosa cuenta con algún procedimiento de prórroga iniciado.*
5. *Copia en versión pública de la concesión otorgada en favor de Armando Magaña Hinojosa con motivo de la prórroga otorgada.*
6. *Copia en versión pública de la concesión DGZF-1064/08 otorgada a favor de Tania Salazar Cárdenas.*
7. *Informe si la concesión DGZF-1064/08 otorgada a favor de Tania Salazar Cárdenas se encuentra al corriente en el pago de sus derechos.*
8. *Informe si la concesión DGZF-1064/08 otorgada a favor de Tania Salazar Cárdenas se encuentra vigente.*
9. *Informe si la concesión DGZF-1064/08 otorgada a favor de Tania Salazar Cárdenas cuenta con algún procedimiento de prórroga iniciado.*
10. *Copia en versión pública de la concesión otorgada a favor de Tania Salazar Cárdenas con motivo de la prórroga otorgada.*

**Datos complementarios:** 1. *Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar DGZF-1487/09 otorgada en favor de Armando Magaña Hinojosa.*

2. *Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar DGZF-1064/08 otorgada a favor de Tania Salazar." (Sic.)*

*Énfasis añadido*

2. Con fecha 20 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia notificó, a través del oficio **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1652/2024**, la siguiente **respuesta**:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 367/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001660

En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATC)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y para dar cumplimiento al artículo 135, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, acorde al **criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017<sup>1</sup>**, emitido por el Pleno del INAI, a efecto de que esta Dirección General pueda proporcionar la expresión documental con la que cuenta.

Al respecto, se localizaron **las concesiones de los expedientes 2120/COL/2008 y 626/COL/2008**, las cuales se ponen a su disposición en **versión pública**, debido a que parte de la información se considera clasificada como **confidencial**; conforme al cuadro que se describe a continuación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<b>Concesiones de los expedientes 2120/COL/2008 y 626/COL/2008.</b>	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: nacionalidad y domicilio.	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Artículos 106 y 113, fracción I</b> , de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **7736/2024**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/acceso.html>." (Sic)

<sup>1</sup> "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información"



## RESOLUCIÓN NÚMERO 367/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001660

3. El 29 de mayo de 2024, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]

*La información proporcionada por la Unidad responsable es parcial, se limitó a enviar copia de las concesiones solicitadas omitiendo dar respuesta al resto de las solicitudes de información consistentes en:*

1...

2. *Informe si la concesión DGZF-1487/09 otorgada en favor de Armando Magaña Hinojosa se encuentra al corriente en el pago de sus derechos.*

3. *Informe si la concesión DGZF-1487/09 otorgada en favor de Armando Magaña Hinojosa se encuentra vigente.*

4. *Informe si la concesión DGZF-1487/09 otorgada en favor de Armando Magaña Hinojosa cuenta con algún procedimiento de prórroga iniciado.*

5. *Copia en versión pública de la concesión otorgada en favor de Armando Magaña Hinojosa con motivo de la prórroga otorgada.*

6

7. *Informe si la concesión DGZF-1064/08 otorgada a favor de Tania Salazar Cárdenas se encuentra al corriente en el pago de sus derechos.*

8. *Informe si la concesión DGZF-1064/08 otorgada a favor de Tania Salazar Cárdenas se encuentra vigente.*

9. *Informe si la concesión DGZF-1064/08 otorgada a favor de Tania Salazar Cárdenas cuenta con algún procedimiento de prórroga iniciado.*

10. *Copia en versión pública de la concesión otorgada a favor de Tania Salazar Cárdenas con motivo de la prórroga otorgada. (Sic)*

*Énfasis añadido*

4. El 04 de junio de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Josefina Román Vergara** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 7736/24** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

El 04 de junio de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**

5. Que el 12 de junio de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGZFMTAC**.
6. Que el 25 de junio de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al



## RESOLUCIÓN NÚMERO 367/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001660

expediente **RRA 7736/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:

"[...]"

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Realice una **nueva búsqueda en los archivos de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros** a efecto de localizar el documento donde se desprenda si los **títulos de concesión DGZF-1487/09, otorgado en favor del C. Armando Magaña Hinojosa, y DGZF-1064/08, otorgado en favor de la C. Tania Salazar Cárdenas, se encuentran al corriente en el pago de derechos.**

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a esta resolución mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones."  
(Sic)

*Énfasis añadido*

7. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT, **turnó** a la **DGZFMTAC**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
8. Que con fecha de 08 de julio de 2024, la **DGZFMTAC** mediante el Oficio número **SRA/DGZFMTAC/2137/2024**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 7736/24**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: "**documento que desprenda que los títulos de concesión DGZF-1487/09, otorgado en favor del C. Armando Magaña Hinojosa, y DGZF-1064/08, otorgado en favor de la C. Tania Salazar Cárdenas, se encuentran al corriente en el pago de derechos**", requerida en la solicitud de información con número de folio **330026724001660**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

**Competencia:**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 367/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001660

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, esta Unidad Administrativa realiza la búsqueda de información solicitada. No obstante de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se tiene competencia para "XXII. Proponer ante la autoridad competente, los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables deban cubrirse por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como revisarlos y proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación", no obstante conforme al Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que se establece entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y los Estados, corresponde al Municipio el cobro de los derechos en materia de zona federal marítimo terrestre, asimismo conforme al artículo 31 fracción XI de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha facultad.

### **Circunstancias de modo:**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Unidad Administrativa, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con un criterio amplio, congruente y exhaustivo, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que dé atención al tema de la solicitud que se atiende.

### **Circunstancias de tiempo:**

En virtud de que del análisis a la solicitud 330026724001660, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda desde en los expedientes del 2008 a la fecha.

### **Circunstancias de lugar:**

Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los registros electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, relativos a trámites en materia de zona federal marítimo terrestre, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 14.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026724001660, toda vez que no se detectó que dicha concesión haya sido entregada." (Sic).



## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos **13, 65**, fracción II, **133, 141** y **143**, de la **LFTAIP**; los artículos **19, 20, 44**, fracción II; **129, 131, 138** y **139**, de la **LGTAIP**, así como el **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:  

"... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)
- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 367/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001660

- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

*“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

*El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”*

- VIII. Que mediante el Oficio **SRA/DGZFMTC/2137/2024**, solicito al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **“documento que desprenda que los títulos de concesión DGZF-1487/09, otorgado en favor del C. Armando Magaña Hinojosa, y DGZF-1064/08, otorgado en favor de la C. Tania Salazar Cárdenas, se encuentran al corriente en el pago de derechos”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGZFMTC** aportó elementos para justificar lo siguiente:

### **Competencia:**

*“De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, esta Unidad Administrativa realiza la búsqueda de información solicitada. No obstante de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se tiene competencia para “XXII. Proponer ante la autoridad competente, los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables deban cubrirse por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como revisarlos y proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación”, no obstante conforme al Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que se establece entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y los Estados, corresponde al Municipio el cobro de los derechos en materia de zona federal marítimo terrestre, asimismo conforme al artículo 31 fracción XI de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha facultad..” (Sic.)*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 367/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001660

### Circunstancias de modo:

*"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Unidad Administrativa, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con un criterio amplio, congruente y exhaustivo, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que dé atención al tema de la solicitud que se atiende" (Sic.)*

### Circunstancias de tiempo:

*"En virtud de que del análisis a la solicitud 330026724001660, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda desde en los expedientes del 2008 a la fecha. (Sic.)*

### Circunstancias de lugar:

*"Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los registros electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, relativos a trámites en materia de zona federal marítimo terrestre, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 1. (Sic.)*

### Servidor Público Responsable:

*"Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026724001660, toda vez que no se detectó que dicha concesión haya sido entregada." (Sic.)*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **"documento que desprenda que los títulos de concesión DGZF-1487/09, otorgado en favor del C. Armando Magaña Hinojosa, y DGZF-1064/08, otorgado en favor de la C. Tania Salazar Cárdenas, se encuentran al corriente en el pago de derechos"**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.



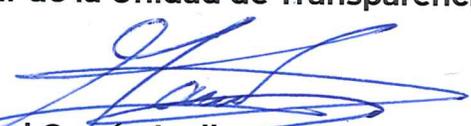
## RESOLUTIVOS

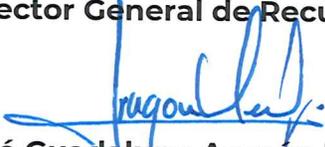
**PRIMERO.- Se CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGZFMATC** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II, de la LFTAIP y 138, fracción II, de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATC** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 7736/24**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 09 de julio de 2024.

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**Manuel García Arellano**  
Integrante del Comité de Transparencia  
Titular del Área Coordinadora de Archivos y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.

